

Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Futur Sport, S. A.

Respecto a la petición de devolución de los libros presentados no ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese, telegráficamente, esta resolución a todos los Juzgados de las poblaciones en que tenga Sucursales, Agencias o representaciones directas el solicitante de suspensión de pagos.

Dese publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios del Juzgado, igualmente publíquese en el diario de los de mayor difusión de Madrid, Barcelona y Sevilla.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta población, de Barcelona y de Sevilla a los fines prevenidos en el artículo 4 de ley de Suspensión de Pagos. Anótese esta resolución en el Libro de Registro especial de este Juzgado así como en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de la Propiedad n.º 19 de Madrid. Se decreta la intervención de todas las operaciones de Futur Sport, S. A.

Se designan como Interventores Judiciales a don Manuel Buergo Sanz, Abogado y Economista Auditor de Cuentas con D.N.I. núm. 00647318-Y, y don José Antonio Tortosa Mondéjar, Auditor Censor Jurado de Cuentas, con D.N.I. núm. 22399204-X y conforme a la lista de acreedores presentada se nombra a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja de Madrid), acreedor del primer tercio, requiriéndole por correo certificado con acuse de recibo para que en término de quince días designe la persona física que desempeñara el cargo.

Comuníquese, telefónicamente, a los Sres. Interventores Judiciales su nombramiento a fin de que, a la mayor brevedad posible, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo y comenzar, inmediatamente, el desempeño de sus funciones con arreglo a las facultades que le confiere el art. 5.º de la L.S.P. El suspenso conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios en la forma dispuesta en el art. 6.º, con las limitaciones que, en cada caso, fije el Juzgado, previo informe especial que sobre este punto emitirán los Interventores, pudiendo tomar las medidas precautorias y de seguridad convenientes.

Presentándose con la solicitud de suspensión de pagos, un estado de situación del suspenso, se le concede un plazo de 30 días para que presente

el balance definitivo que deberá formalizar con la asistencia de los Sres. Interventores, a los que requiere a fin de que en el plazo de 60 días, emitan el dictamen ordenado en el art. 8.º, presentando el balance definitivo y la lista de acreedores, si antes no se hubiesen aportado tales documentos, y una relación de los créditos, según su calificación jurídica, contándose el término concedido, a partir de la presentación por el suspenso del Balance definitivo.

Igualmente participese la incoación de este Expediente al Fondo de Garantía Salarial a los fines prevenidos en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese así mismo al Ministerio Fiscal, Abogado del Estado (en lo referente a la Agencia Tributaria) y Tesorería General de la Seguridad Social.

Remítase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística.

Entréguense los despachos al Procurador actor para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que se proceda a su publicación en legal forma en el Boletín Oficial del Estado, expido y firmo el presente.

Madrid, 26 de junio de 2003.—La Secretaria.—35.652.

PALMA DE MALLORCA

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Palma de Mallorca de fecha 14 de Mayo del 2003 dictado en el juicio quiebra voluntaria 128/03 de quiebra voluntaria de Instalaciones Penibéticas, Sociedad Limitada, instado por el procurador Doña Magdalena Cuart Janer en representación de Instalaciones Penibéticas, Sociedad Limitada, con C.I.F se ha declarado en estado de quiebra a Instalaciones Penibéticas, Sociedad Limitada, con C.I.F B57054496 quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declárandose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes

el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador Don Alejandro José Martín Ramos y posteriormente, a los Señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Señor Comisario Don José Miguel de Campo Casal entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 2003.—El/La Secretario.—36.504.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Raúl Sánchez Casanova, hijo de Daniel y de Trinidad, con DNI n.º 45.105.579, nacido el 17 de diciembre de 1982, con domicilio conocido en C/ Capitán Claudio Vázquez n.º 4, edificio la Reina 4º C, en Ceuta, imputado en las Diligencias Preparatorias n.º 25/10/03, por un presunto delito de Abandono de Destino, comparecerá en este Juzgado Togado Militar Territorial n.º 25, de Ceuta, en el término de veinte días con el apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde. Se ruega a las Autoridades y Fuerzas de Seguridad del Estado la busca y captura y detención del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 7 de julio de 2003.—El Juez Togado Militar.—35.544.